



ORDENANZA FISCAL Nº 24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION Y/O EXPLOTACIÓN PRIVADA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización y/o explotación privada de Edificios e Instalaciones de Titularidad Pública.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible la utilización y explotación privativa de los edificios e instalaciones siguientes: Centro de Adultos, Cine Ideal, Casa de la Cultura, Centro Socio-Cultural El Ángel, Pabellón de Ferias, Santo Domingo, Salón del Llano del Ángel, Sala de Usos Múltiples del Museo, Edificios o Dependencias Municipales para celebración de Bodas, Teatro Dengra y sala Coworking.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la utilización privativa de las instalaciones de titularidad pública destinadas a uso comercial, empresarial o industrial, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº 33 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente dichas instalaciones en beneficio particular, con la preceptiva o no autorización.

TARIFAS

Artículo 4.-

La cuantía de la tasa será la siguiente:

	CONCEPTO	Fianza	TARIFA	UNIDAD
1	CENTRO DE ADULTOS	50,00 €	50,00 €	Día
2	CINE IDEAL	100,00 €	100,00 €	Medio Día
			150,00 €	Día completo
3	CASA DE LA CULTURA	50,00 €		
	Sala pequeña (menor o igual a 25m2)		10,00 €	Hora
	Sala Grande (mayor de 25m2)		12,00 €	Hora
	Salón de actos		15,00 €	Hora
	Salón de actos		30,00 €	Medio Día
	Salón de actos		50,00 €	Día completo
4	CENTRO SOCIO-CULTURAL PLAZA EL ANGEL	50,00 €	10,00 €	Hora
			30,00 €	Medio Día
			50,00 €	Día completo
5	PABELLÓN DE FERIAS	100,00 €	150,00 €	Día
6	SANTO DOMINGO	50,00 €	60,00 €	Día
7	SALÓN LLANO DEL ANGEL	50,00 €	10,00 €	Hora
			30,00 €	Medio Día
			50,00 €	Día completo
8	AUDITORIO MUSEO	100,00 €	20,00 €	Hora
			50,00 €	Medio Día
			75,00 €	Día completo
9	EDIFICIOS O DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA BODAS			
	Si un cónyuge está empadronado en Baza con una antigüedad mínima de 6 meses	150,00 €	100,00 €	Día
	En el resto de supuestos	150,00 €	300,00 €	Día
10	BAR POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	200,00 €	200,00 €	Mes
11	BAR PABELLÓN DE FERIAS	200,00 €	200,00 €	Mes



12	ESTACION DE AUTOBUSES			
	Bar	300,00 €	475,00 €	Mes
	Primer Local Entrando por Puerta Principal	100,00 €	135,00 €	Mes
	Segundo Local	100,00 €	75,00 €	Mes
	Tercer Local	100,00 €	50,00 €	Mes
	Cuarto Local	100,00 €	220,00 €	Mes
	Kiosco	100,00 €	160,00 €	Mes
13	SOTANO PABELLÓN DE DEPORTES	100,00	100,00	Mes
14	OTROS BIENES DE DOMINIO PUBLICO NO REFERENCIADOS	100,00	75,00	mes
15	SAN JERÓNIMO	100,00	100	½ día
		100	150	Día completo
16	TEATRO DENGRA (a partir de junio 2019)	300	150	Medio día
		300	200	Día completo
17	COWORKING (a partir de junio de 2019)		5	Día completo
			30	Mes (1/2 día)
			50	Mes Día completo
18	SALAS RESTO EDIFICIOS MUNICIPALES	50,00 €	10,00 €	Hora
			30,00 €	Medio Día
			50,00 €	Día completo

Los importes anteriores tienen la consideración de mínimos, por lo que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de las tasas vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.-

La obligación de pago de la tasa nace al solicitarse la utilización privativa, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.-

Los interesados, deberán solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento, con expresión del correspondiente periodo de utilización (horas o días).

Artículo 7.-

El pago de la tasa, y en su caso la fianza, se realizará en el momento de la solicitud o reserva de la instalación. Cuando se trate de actividades periódicas las liquidaciones se harán mensualmente.

Si no ha efectuado el pago se entiende que el solicitante desiste de la utilización de la instalación pública.

La cancelación de la reserva por causa imputable al solicitante implica la pérdida del importe de la tasa, procediéndose a la devolución únicamente del importe de la fianza.

Artículo 8.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9.-

Dadas las características de esta tasa se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

1. Exenciones.
 - a. Para cualquier espectáculo que se realice cuyos ingresos vayan destinados íntegramente a alguna asociación cuyos fines sean benéficos. Para que sea aplicada esta exención, deberá acreditarse la donación mediante certificado emitido por el secretario de la asociación beneficiaria de la taquilla recaudada. En el caso de que se destine solamente un porcentaje de la taquilla a fines benéficos, la tarifa aplicada se verá disminuida en ese mismo porcentaje.
 - b. Para asociaciones culturales, centros educativos o similares con domicilio social en Baza que realicen espectáculos gratuitos para el público, incluidas las horas de ensayo necesarias.



- c. Para personas y/o entidades jurídicas sin ánimo de lucro, con domicilio social en Baza y que presten servicios culturales de forma gratuita a ciudadanos/as de Baza.

Para que sea de aplicación esta exención, será obligatorio que en la publicidad de los eventos que se realicen, conste expresamente la colaboración del Ayuntamiento de Baza.

2. Bonificaciones.

- a. Del 85% a personas físicas o jurídicas que hagan uso de forma permanente de alguna de las salas, y que realicen actuaciones y/o exposiciones de manera gratuita para el Ayuntamiento de Baza.
- b. Del 50% para asociaciones culturales y/o musicales sin ánimo de lucro con domicilio social en Baza.

Para que sea de aplicación estas bonificaciones, será obligatorio que en la publicidad de los eventos y/o espectáculos que se realicen, conste expresamente la colaboración del Ayuntamiento de Baza.

3. Las bonificaciones y exenciones de este artículo solamente afectan a la tarifa, la consignación de la fianza será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES.

Artículo 11.-

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no está sujetos al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio 2021 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.